



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020090099700
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Samara Wells Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1347

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

efd5903cfd2e70edb1b5f0f16a0e88a1c7c0cb7b6641174b0fadf76c025dcebd

Documento generado en 18/05/2021 06:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120180039000
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: María del Pilar Ibarra Mera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0510

En atención al escrito anterior, y como quiera que a manera de información se remitió copia del acta de reparto del despacho comisorio que le correspondió al *Juzgado 37 Civil Municipal de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSAR a los autos para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio remitido por la Oficina de Reparto, el cual le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para realizar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bd65f6440db7748f7e713c76acfee1692dab2c7800d0e5c20ef72264bc00e901

Documento generado en 18/05/2021 06:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120150017900
Demandante: Grupo Consultor Occidente & Cía. Ltda.-cesionario-
Demandado: Carlos Alberto García Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0511

En atención al escrito anterior, y como quiera que a manera de información se remitió copia del acta de reparto del despacho comisorio que le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, este Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio remitido por la Oficina de Reparto, el cual le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, realizar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a6799e44eaf375b833188f8e930abc1c50535c821277640cea88eedd31ce1330

Documento generado en 18/05/2021 06:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220110010800
Demandante: Blanca María Meza
Demandado: Ruth Gladis Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0512

En atención al escrito anterior, y como quiera que el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informó sobre el estado actual del proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del ejecutante, a quien se le pone en conocimiento que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-166177 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra embargado desde el 1 de julio de 2010, por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Cali*, el proceso que hoy se tramita en el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

2.- REQUERIR a la **Fiscalía 82 Seccional de Cali**, para que informe el estado actual del proceso con radicado 760016000193202308152, denunciante Blanca María Meza, en calidad de demandante dentro del presente proceso, Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee3cdc711fd0295e5462715708bc85d3e3aa5b617a67b60b70379ea48973582

Documento generado en 18/05/2021 06:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

142

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320180041000
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento Automotor Reponer
Demandado: James Ararat Lucumi y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0513

En atención al escrito anterior, allegado por la *Policía Metropolitana de Cali*, como quiera que aporta el original del decomiso del vehículo de placa UPO-760, este Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito original del decomiso del vehículo allegado por la Policía Metropolitana de Cali, en el cual deja a disposición el vehículo de placa UPO-760, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

cbfdab47019507daeb6aca5899825aac0e66adce5c3457c5bc4c8342b305d72b

Documento generado en 18/05/2021 06:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

68

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320170063900
Demandante: Christian Andrés Murillo Arias
Demandado: Mónica Alejandra Aristizabal Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0514

En atención al escrito anterior, y como quiera que el pagador de la Clínica Imbanaco suministró respuesta al embargo, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSAR a los autos para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el analista de nómina de la Clínica Imbanaco, quien informa que a la señora Mónica Alejandra Aristizabal Silva se le está realizando un descuento por embargo proferido por el *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí*, en razón a lo anterior, la solicitud realizada por oficio No.2724 del 13 de noviembre de 2018, entrará en proceso de espera cronológico.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ecf6c2af8d65cb3fe2492e44fd4907c9fe9106dd31c7beb7d60e98d1f01007b

Documento generado en 18/05/2021 06:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

117

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020170074300
Demandante: Conjunto Residencial Andalucía
Demandado: Diego Fernando López Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0515

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la información, el Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No.459 del 7 de abril de 2021, remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que la solicitud de embargo de remanentes surte los efectos legales, por ser la primera comunicación que se recibe.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3278da45e6a2211ff63f55252ec242a42bd285e98a0bcdea5bc5f53116db50f0

Documento generado en 18/05/2021 06:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

109

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020190039700
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jefferson Ortiz Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1348

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **JFT-087** de propiedad del demandado **JEFFERSON ORTIZ IZQUIERDO**, identificado con c. de c. No.1.127.232.588 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Chevrolet, Línea: Spark modelo: 2017, color: Rojo Velvet, motor: B10S1151960238.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasjmsas.com



Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348- 1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403- 6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497

3.- NFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f20c4224ad8f02500761504c969b88161738b4e84f461d3145e8d05affd6f5f

Documento generado en 18/05/2021 06:40:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301720100041300
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario-
Demandado: Edgar Armando Robles Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1349

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado Edgar Armando Robles Ruíz, identificado con c. de c. No. 91.262.823, en el Banco Scotiabank Colpatria. Límitese la medida hasta la suma de \$30.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb3a6e265c29801917a5c42f2df82c341371aa57c2e873b7b09f73f90e86389

Documento generado en 18/05/2021 06:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220090007800
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Centro de Servicios Akato Moto Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1350

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *Centro de Servicios Akato Motos Ltda.*, Nit.900.134.775-1, *Álvaro Jaime Rincón Holguín*, identificado con c. de c. No. 10.260.486, en el Banco Scotiabank Colpatria. Límitese la medida hasta la suma de \$78.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7058090f14ca2e600b5d2fc3b2aaf1bc647b676fff13021202f47c8bece437d

Documento generado en 18/05/2021 06:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220120079700
Demandante: Contacto Solutions S.A.S –cesionario-
Demandado: Carmen Isola Moran Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1351

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que algunas entidades bancarias no se pronunciaron, por tanto, se les requerirá nuevamente para que procedan con lo pertinente y en cuanto a la solicitud de embargo se tendrán en cuenta las entidades que no se mencionaron en auto anterior. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a las entidades bancarias Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, y Banco Falabella, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No, 3642 del 29 de noviembre de 2012, en el que se decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada Carmen Isola Morán Sánchez, identificada con c. de c. No. 31.209.572, en cuentas bancarias.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada Carmen Isola Morán Sánchez, identificada con c. de c. No. 31.209.572, en el Banco Santander de Negocios de Colombia, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Finandina, Bancoomeva, Banco WWB, Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A, Banco Procredit, Banco Corpbanca y Banco Itaú. Límitese la medida hasta la suma de \$100.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente

lrt



comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

3.- INFORMAR a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693de8c85529a340bb7591cadb910f3ce86df744b8eaf72d1380e216ecf27c28

Documento generado en 18/05/2021 06:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520190037800
Demandante: María Magnolia Orozco Aguirre
Demandado: Vanessa Orejuela Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1352

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado del actor solicita se decrete el embargo de remanentes, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *Vanessa Orejuela Lenis*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Fernando Balcázar Jiménez, -cesionario- radicado 76001310301520190015600, que cursa en el **Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

9294b1b207d0ae6e94ea716869ba09e8f6c280707152d7ff010fc0271d0e4a10

Documento generado en 18/05/2021 06:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que existe solicitud de remanentes del Juzgado 11 Civil Municipal obrante a folios 49 a 51.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120080089900
Demandante: Gloria Elena García
Demandado: Bolívar Aguilar Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1353

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 13 de julio de 2018, obrante a folio 79 que trata sobre el auto que informa que no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 28 de febrero de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso*



cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de julio de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al **Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad**, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicación 76001400301120090099300, adelantado por Miguel Humberto Ramírez M. contra Bolívar Aguilar Zúñiga. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.944 del 28 de abril de 2010.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497f7fdf740217507fe226a123805457d4d2f006f657599b3a0b8101e61e22f3

Documento generado en 18/05/2021 06:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

101 C.2

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que a folios 91 a 93 del proceso Ejecutivo, existe solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920090098400
Demandante: Rubén Darío Solanilla Naranjo
Demandado: William Méndez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1354

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 26 de junio de 2018, obrante a folio 100 que trata sobre el auto que ordena el levantamiento de la medida de embargo del señor Mauricio Méndez Restrepo, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso*



cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno único cuya notificación data del 26 de junio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como quiera que existe embargo de remanentes déjese a disposición del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 34 Civil Municipal)** las medidas cautelares aquí decretadas, conforme el embargo de remanentes que reposa en el proceso Ejecutivo- seguido del proceso abreviado de Restitución de bien inmueble arrendado constantes de:

- Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, que posea el demandado William Méndez Restrepo, con c. de c. No.94.431.748 en el Banco de Colombia, comunicada por oficio No.2791 del 7 de octubre de 2009, fl.21.
- Embargo de los derechos que en común y proindiviso le correspondan al demandado William Méndez Restrepo, con c. de c. No.94.431.748, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-151233, de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, comunicada por oficio No.3038 del 5 de noviembre de 2009 fl.44. Informar lo anterior a la secuestre Deisy Castaño Castaño, quien reside en la carrera 23 No.70-30 B/ Ulpiano Lloreda, Cel.315-8153296 y 320-6679140. Líbrense los oficios correspondientes y remítase copia del acta de secuestro obrante a folio 70 a 73 del proceso ejecutivo al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.



CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fad380fd0830a31057090a3a04d27eaa73d3975d053a72cb304fd20d90d013

Documento generado en 18/05/2021 06:40:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

143 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420060089700
Demandante: Patrimonio Autónomo Conciliarte –cesionario-
Demandado: Sociedad Mundo Camperos Ltda. y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1355

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 22 de agosto de 2018, obrante a folio 142 que trata sobre el auto que se abstiene de tramitar una petición, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 4 de noviembre de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de agosto de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: **1.-** El embargo y secuestro del vehículo de placa NME-742 propiedad de Nayibe Herrán García, comunicada por oficio No.4686 de 17 de noviembre de 2009, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. **2.-** El embargo y secuestro de los bienes dejados a disposición por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, por embargo de remanentes, sobre el establecimiento de comercio denominado Mundo Camperos Ltda., comunicado a la Cámara de Comercio de Cali, por oficio No. 1965 del 1 de agosto de 2011, el oficio No.1966 de agosto 1 de 2011 dirigido a Bancos y el oficio No.1967 del 1 de agosto de 2011, dirigido al pagador del Departamento del Valle del Cauca por contrato de prestación de servicios a vehículos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



Radicación: 76001400303420060089700
Demandante: Patrimonio Autónomo Conciliarte –cesionario-
Demandado: Sociedad Mundo Camperos Ltda. y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1355

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950d3a56dcb542897f2e0da037e04f1b90f001ebb91fb9f09ee6c319d202cd14

Documento generado en 18/05/2021 06:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

124 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420110015300
Demandante: Lustrum S.A.S –cesionaria-
Demandado: Luz Marina Valencia Congo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1356

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 5 de junio de 2018, obrante a folio 124 que trata sobre el auto que reconoce personería, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 22 de mayo de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 5 de junio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro del vehículo de placa CAZ-278 propiedad de Luz Marina Valencia Congo, identificada con c. de c. No.66.835.091, comunicada por oficio No.D2-00025 del 24 de octubre de 2011, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764d3f0e51c704c20f192b0c37f46eb93ed2fb115b604b20c997e4e911a75983

Documento generado en 18/05/2021 06:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

80 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420120047900
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Adriana Elizabeth Carmona
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.1357

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 20 de abril de 2018, obrante a folio 79 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 5 de diciembre de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 20 de abril de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: **1.-** El embargo y secuestro del vehículo de placa VCP-185 propiedad de Adriana Elizabeth Carmona Holguín, identificada con c. de c. No.66.906.678, comunicada por oficio No.0409 de 6 de agosto de 2012, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. **2.-** El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre de la demandada, comunicada por oficio No.D2-0411 del 6 de agosto de 2012.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc1321a80f3c9f321dbba3d5edb5a3f3bb7f3487012f836142a875bb626298c

Documento generado en 18/05/2021 06:40:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

124 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220120093500
Demandante: Lamitech S.A.
Demandado: Carolina Jaramillo Gaviria y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1358

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 20 de octubre de 2016, obrante a folio 90 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 6 de abril de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 6 de abril de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y retención de los dineros que tuvieron los demandados Gaviria Jaramillo S.A.S. Nit.900.066.873-1, Carlos Enrique Uribe Mejía c. de c. No.94.376.130 y Carolina Jaramillo Gaviria, c. de c. No.31.322.313 en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, comunicado mediante oficio No.344 del 8 de febrero de 2013, *fl.19 C-2*. **2.-** El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-778934 y 370-778933 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Carolina Jaramillo Gaviria, c. de c. No.31.322.313, comunicado por oficio No.389 del 08 de febrero de 2013 *fl.20 C.2*. Librados por el Juzgado de origen. **3.-** El embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado Gaviria Jaramillo S.A.S. Nit.900.066.873-1, en cuenta corriente, de ahorros y CDT en el BANCO DE BOGOTA, comunicado mediante oficio No.2244 del 24 de julio de 2013, *fl.44 C-2*. Librado por el Juzgado de origen, **4.-** comunicar al secuestro Jhon Mario Mendoza Jiménez, quien se ubica en la carrera 76 No.16-41 Bloque 5 Apto.404 de esta ciudad. Cel.312-2589343 para la entrega de los inmuebles.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.



CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

980c080026ad3fe3eb394b055005e033f9b1fca4e524a8a3af39adb4593caff9

Documento generado en 18/05/2021 06:40:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020120018000
Demandante: Contacto Solutions SAS –cesionario-
Demandado: Jairo Pastor Acevedo Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1359

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que por auto No.918 del 24 de abril de 2012 se decretó el embargo de los dineros depositados a nombre del demandado en cuentas bancarias y por auto No.2135 del 3 de mayo de 2017, se ordenó la reproducción del oficio No.1414 del 24 de abril de 2012, en el cual se comunicó la medida de embargo, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de decretar nuevamente la medida de embargo de las cuentas bancarias del demandado Jairo Pastor Acevedo Castro, en razón a que por auto No.918 del 24 de abril de 2012 se decretó el embargo de los dineros depositados a nombre del demandado en cuentas bancarias y por auto No.2135 del 3 de mayo de 2017, se ordenó la reproducción del oficio No.1414 del 24 de abril de 2012, en el cual se comunicó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f725c06f8bdad3a1958d727253d850079dd53a64f039a2b062baf2695ee39ea

Documento generado en 18/05/2021 06:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620120052500
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Lyda Esneda Paniquita Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc.: N°.1360

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que por auto No.3740 del 24 de agosto de 2012 se decretó el embargo de los dineros depositados a nombre del demandado en cuentas bancarias y por auto No.2136 del 3 de mayo de 2017, se requirió a las entidades bancarias que no dieron respuesta, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de decretar nuevamente la medida de embargo de las cuentas bancarias de la demandada Lyda Esneda Paniquita Reina, en razón a que por auto No. No.3740 del 24 de agosto de 2012, se decretó dicho embargo y por auto No. 2136 del 3 de mayo de 2017, se requirió a las entidades bancarias que no dieron respuesta.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c6307413fd50d202db1f22c3d09ad5dab67465de95a525b3556e4eb17200df

Documento generado en 18/05/2021 06:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520120078600
Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de La Santa Fe
Demandado: Yhair Mafla Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.1361

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que por auto No.560 del 11 de febrero de 2013 se decretó el embargo de los dineros depositados a nombre del demandado en cuentas bancarias y por auto No.2118 del 2 de mayo de 2017, se requirió a las entidades bancarias que no dieron respuesta, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de decretar nuevamente la medida de embargo de las cuentas bancarias del demandado Yhair Mafla Rengifo, en razón a que por auto No. 560 del 11 de febrero de 2013 se decretó dicho embargo y por auto No. 2118 del 2 de mayo de 2017, se requirió a las entidades bancarias que no dieron respuesta.

2.- TENGASE por autorizada a la abogada Lilia Olma Rincón Padilla, identificada con c. de c. No.31.152.821 y T.P. No.30.856 del C.S de la Judicatura, para que revise el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f663154eb7945d2bb5285955bee5593f9435dbb48a8a66dd2ff8d0fb68bcc86d

Documento generado en 18/05/2021 06:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120170075600
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Consuelo Amú Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0516

En atención al escrito anterior, allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, en el que solicita se le revele del cargo, como quiera que revisado el expediente se advierte que el mismo se encuentra suspendido, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud del secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, en razón a que el proceso se encuentra suspendido por auto No.1022 del 27 de julio de 2020, por solicitud de trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3d75b89419625e9a31803ce35ccd95e7f756194ff96417d35516798e338dd95f

Documento generado en 18/05/2021 06:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420190001600
Demandante: C. Residencial Brisas de Chamerry
Demandado: Hugo Alfredo Paredes Tobar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0517

En atención al escrito anterior, en el que Bancolombia solicita se le remita copia del oficio No.2454 del 09 de mayo de 2019, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida copia del oficio No.2454 del 9 de mayo de 2019 (fl.4), dirigido a Bancolombia S.A., para que se sirvan brindar respuesta a la medida de embargo decretada. Expídase la copia para que sea diligenciada por el apoderado del actor y/o por quien autorice.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

0e0c93749ee7c84bd2b8f671b456a3b9abfd21676c4b8769b83410d65d43e328

Documento generado en 18/05/2021 06:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320140107900
Demandante: Edificio Country
Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0518

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el
Jugado;

RESUELVE

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada LUISA
MARIA MOYA AYALA, identificada con CC. N°1.144.101.240 y T.P. No.22.247, para
que revise el expediente, retirar y reclamar oficios, presente documentos, solicite y
reciba copias, retire demanda y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3417166680c0dc9fd647bf4787dc465dcf66b4491988c5a8a8afbb88a22eb48e

Documento generado en 18/05/2021 06:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420080071900
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eulices Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0519

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el
Jugado;

RESUELVE

1.- TENER como dependiente judicial para todos los efectos al abogado JAIRO
OLIVEROS BARRAGAN, identificado con CC. N°1.114.874.758 para que revise el
expediente, retirar y reclamar oficios, despachos comisorios, presente documentos,
solicite y reciba copias, y todos los demás actos permitidos por la ley.

2.- INFORMAR a la peticionaria que en el siguiente enlace
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión del
expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f024283bd62b1b469fba775346d9fc917281cfc79016023f358644804380db

Documento generado en 18/05/2021 06:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

276

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120180041600
Demandante: Wilman Warling Pino Rojas
Demandado: Elisa Portocarrero Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0520

En atención al escrito anterior, allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, en el que solicita se le revele del cargo, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver sobre la solicitud anterior, se **REQUIERE** al secuestre *AURY FERNAN DIAZ ALARCON*, para que dentro del término de 5 días rinda informe pormenorizado y justificado de su gestión y del estado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-189520 el cual fue dejado bajo su custodia y administración. Así mismo, como administrador y responsable del cuidado de dicho bien, informará comprobadamente del estado y frutos producidos por el mismo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964d0a5bd7e52616944f2f01c190605673004e30e936fdd0643345706e7cc3be

Documento generado en 18/05/2021 06:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420120090100
Demandante: Senderos del Polo Club
Demandado: Silvio Herrera Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0521

El conciliador en Insolvencia adscrito al **Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva de Cali**, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del *19 de septiembre de 2019*, por solicitud del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, del demandado *Silvio Herrera Vásquez*, identificado con c. de c. No.10.213.208 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador *Francisco Gómez del Centro de Conciliación Alianza Efectiva*, solicitándole informe el resultado de la diligencia de negociación de deudas del demandado *Silvio Herrera Vásquez*. Por Secretaría Líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aaf36bbb25419b0d34d2966c6132a1da544fc2ac29c5e0501c60452e4710af8

Documento generado en 18/05/2021 06:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320190011500
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Mónica Carolina Talaga Monroy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0522

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Póngase en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión de los expedientes en los que está representando al apoderado inicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f01dd2a3178005c2f047a4be1bae311011a6da4cab4c0acd5869cdc23e035e6

Documento generado en 18/05/2021 06:40:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180046900
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Elizabeth Tabares Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0523

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **TENGASE** por autorizada a la señora NATALIA MONTENEGRO, identificada con c. de c. No.1.144.067.467, para retirar el oficio de embargo.

2.- Para efectos de ejecutar cualquier comunicación o notificación al accionante, informa los siguientes correos electrónicos notificaciones.fna@aecsa.co y/o ivon.lopez748@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e362b53975bd335a1745b25f74bd7bec00948186a6f0ff70e17439af0e15024a

Documento generado en 18/05/2021 06:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120100005400
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Antoni Rentería López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0524

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral de la **tercera (1/3) parte** de los derechos de dominio y posesión que le corresponden al demandado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-20439 aportado por el apoderado del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e713caf478ceb7247ff93a578a8dbbe720d1ba83d1c509ee425b9c2cb0ddc79

Documento generado en 18/05/2021 06:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2014-00908-00
Demandante: Blanca Lida Cerón.
Demandado: Luis Gabriel Vera Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1330

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud proveniente de la apoderada judicial de la parte actora. El Despacho, revisado el Portal del Banco Agrario, evidencia que existen dineros en el Juzgado de origen. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).
- 2.- Poner de conocimiento de la parte actora que existe orden de pago a su favor, los cuales puede retirar ante el Banco Agrario con la cédula original.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

eed6b9f78a44fbaec538d4f5c448ea954adca1c778dd1248dd1162652798f505

Documento generado en 18/05/2021 06:39:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2018-00319-00
Demandante: Coop. Invercoob.
Demandada: Guillermo Peña Valencia y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1331

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c. de c. No.72.133.376

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002635261	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 95.038,00
469030002635262	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 306.681,00
469030002635263	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 131.364,00
469030002635264	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 459.441,00
469030002635265	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 183.397,00
469030002635266	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 335.067,00
469030002635267	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 160.238,00
469030002635268	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 109.968,00
469030002635269	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 378.957,00
469030002635270	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 378.957,00
469030002635271	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 789.054,00
469030002635272	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 378.957,00
469030002635273	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 581.120,00
469030002635274	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 444.842,00
469030002636416	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 737.768,00
469030002636417	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 337.137,00

TOTAL= \$ 5.807.986,00

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

jsr

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395fb3273db8af1bb8b3cf4944e61201c74fc3e88bcd6c85ba8363cfc1b89f9e

Documento generado en 18/05/2021 06:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-00496-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. Cisa.
Demandado: Nathalie Cardona Fajardo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1332

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e053ffa9fb9be089dc02279fff0b0c47a9e457f44ce365c5f0ac389fc5e0c063

Documento generado en 18/05/2021 06:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-00901-00
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Maycoll Eloy Subero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1333

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$16.362.830 y \$66.968.125 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

642212f85e26ddc822dad55c9b275bc55bd9f1aa62349bc36d5b7a4483812663

Documento generado en 18/05/2021 06:39:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2018-00223-00
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandado: Rubilia Gómez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1334

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$2.441.355,14 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

79d22167845810cec0dd44b294d1c0ca45bb34434b26adce7caeeafe8854a97a

Documento generado en 18/05/2021 06:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2017-00100-00
Demandante: Coopserp.
Demandado: Ana Carolina Arias Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1335

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$13.984.262 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5c071657ec0dd2810328aaf637947b2fe4732be3014167b3a83bdd212c78edce

Documento generado en 18/05/2021 06:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2019-00240-00
Demandante: Banco de las Micro. Bancamia S.A.
Demandado: José Ramon Ocampo Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1336

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$34.500.073 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca604a40e548c82f85c0a33d771f775611a853581afaeeb2e3a6d11b0fa5c9f2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 18/05/2021 06:38:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2014-00199-00
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Danny Arbey López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1337

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

384480f76ff5225126832ee10eb18007e0d0a9a9dc31b115885a4538e1365e4b

Documento generado en 18/05/2021 06:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2018-00672-00
Demandante: Banco Popular.
Demandado: Edith Jennyfer Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1338

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora. El Despacho, revisado el Portal del Banco Agrario, evidencia que al Juzgado de origen no se le ha comunicado la petición de títulos. Así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

6e2940ca5191382d207c806f659984ebf6ac2155b69ee27e7b09e1659bdf4acf

Documento generado en 18/05/2021 06:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2015-00812-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1339

Ha pasado el expediente para aclarar la identificación de la beneficiaria de títulos. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Añadir a la orden de pago del auto 1089 del 21 de abril de 2021, la identificación de la beneficiaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

dbb4abc203842d0fc6479e588c0715cb9b4dd914adc61a63180d260ae6602b30

Documento generado en 18/05/2021 06:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2015-00287-00
Demandante: Financicol S.A.S.
Demandado: Alonso García Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1340

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte pasiva. El Juzgado, revisado el Portal del Banco Agrario, evidencia que los títulos ya fueron cobrados por el interesado el 15/04/2021, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Ejecutoriado el auto, procédase el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

ff63730f2fa2ef24e0ae952fab97a64e49c7084bfc615bf636261905b6953d7d

Documento generado en 18/05/2021 06:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2015-00522-00
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Lina Vanessa Quintero M. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1341

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora. El Despacho, revisado el Portal del Banco Agrario, evidencia que existen dineros en el Juzgado de origen. Así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2866c0fb16119cfe0cbd90aea138bd4a2f189867fea9ad72c7f09512af0385e2

Documento generado en 18/05/2021 06:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2016-00292-00
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Lindon Johnson Morales y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio No.1342

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400302220140073900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$3.124.304,00 a favor de LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C. de. C. No. 67.039.049, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404061	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 209.823,00
469030002417561	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 205.568,00
469030002432508	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 164.879,00
469030002445900	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 209.942,00
469030002460356	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 219.948,00
469030002474028	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 293.768,00
469030002486518	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 195.614,00
469030002499038	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 209.349,00
469030002506672	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 222.776,00
469030002516717	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 184.782,00
469030002522329	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 193.164,00
469030002533996	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 242.067,00
469030002543528	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 242.067,00
469030002551886	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 330.557,00

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

jsr

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9813ad26bae98ebc0b0950b0882fa7352b2b9979ec3c4f7e4e880724851e9c33

Documento generado en 18/05/2021 06:39:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2018-00752-00
Demandante: Julián Andrés Ruiz Valencia.
Demandado: Octavio Enrique Abonaga Davalos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1343

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$45'324.324 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7f5aa2a9ecea9c3657edfe2f5fd03ee9559c155ab2ddb71ee25fd490dced9c

Documento generado en 18/05/2021 06:39:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00945-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Luis Eduardo Ayala Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1344

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$14.350.000 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483befc4acf31d93a024e879eaddc78b83491e46d66707dffe8f9d925e763ed



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 18/05/2021 06:39:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2013-00103-00
Demandante: Banco Coomeva y otro.
Demandado: William Campo Fernández y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1345

Ha pasado el presente proceso con oficio remitido por el *Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Agregar para que obre y conste el oficio No. CYN/002/543/2021 remitido por el ***Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, mediante el cual informa sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 760014003-014-2012-00798-00.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e8a92c9879b981eb67c396f261e16267965c540ba5d4278fa37f8a7ba81927

Documento generado en 18/05/2021 06:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2014-00520-00
Demandante: Banco de Occidente S.A. y otro.
Demandado: Ubel Ríos Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1346

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no tuvo en cuenta el pago por la subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

No atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente indicado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 20 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

08a3dfa4a296b38a9b9458d17a628ab94747ff49e5f48cf2658209d0eb542707

Documento generado en 18/05/2021 06:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>